

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **56**

Fecha Estado: 14/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220050036400	Ejecutivo Singular	ANDRES - MEJIA GARCIA	PIEDAD ELENA - SANCHEZ RIVERA	Auto que pone en conocimiento Se le hace saber al peticionario, que debe dirigir su petición al Rdo. 2008-00072, previo debe solicitar el desarchivo	13/07/2020	1	
05266310300220150056400	Verbal	BEATRIZ ELENA - LONDOÑO AGUIRRE	WISTON HUMBERTO LONDOÑO VANEGAS	Auto que pone en conocimiento Se fija fecha para audiencia inicial, instrucción y Juzgamiento, para agosto 12/2020 a las 9:00 Am	13/07/2020	1	
05266310300220170008500	Ejecutivo Singular	CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. CONASFALTOS S.A.	CONCREVIAS LTDA	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar	13/07/2020	1	
05266310300220180002600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE CLAUDIO HURTADO USMA	Auto que pone en conocimiento Se adepta la renuncia al poder que hace le Dr. Cesar Augusto Fernandez Posada	13/07/2020	1	
05266310300220180027400	Verbal	DECORACIONES EN YESOS	PROMOTORA INMOBILIRIA LOS ALMENDROS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobación a la liquidación de costas	13/07/2020	1	
05266310300220180031000	Verbal	CONRADO DE JESUS BEDOYA LONDOÑO	BIENES Y DESARROLLOS CONBIENES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se reprograma la audiencia para agosto 4/2020 a las 9:00 Am. para audiencia inicial de instrucción y Juzgamiento	13/07/2020	1	
05266310300220190021600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NESTOR ALONSO - RESTREPO PINO	Auto que agrega despacho comisorio allega Desp. N° 114 Diligenciado	13/07/2020	1	
05266310300220190036100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JOHN JAIRO ASCANIO QUINTERO	El Despacho Resuelve: Se admite reforma de la demanda	13/07/2020	1	
05266310300220190036500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	G Y S GUATAS Y SUSTRATOS LTDA	Auto que pone en conocimiento Se agrega al proceso la respuesta de las sociedades Dequin S.A.S. y Andercol S.A.S.	13/07/2020	1	

ESTADO No. 56		Fecha Estado: 14/07/2020				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2005-00364 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veinte

De conformidad con la anterior petición del apoderado de la parte demandante, es necesario precisar que en la audiencia prevista para el remate se señaló que el proceso por el cual aparece embargado el bien inmueble no es este sino otro que cursó también en este Juzgado y terminó por pago, situación que impidió el remate.

Ahora bien, para la elaboración del oficio que requiere, debe dirigir su petición a ese radicado 2008-00072, aunque previamente debe solicitar el desarchivo por medio del correo del centro de servicios ya que el expediente se encuentra en la caja 516 según anotación en el sistema de gestión y es necesaria su revisión previa a la expedición del nuevo oficio.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 2015-00564-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veinte.

Mediante memorial allegado a este Despacho por correo electrónico el 13 de julio de 2020, la parte demandante manifiesta desacuerdo con el auto del 06 de julio de 2020, toda vez que indica que el tiempo es muy corto para presentar el dictamen pericial requerido para la audiencia que está programada para el próximo 30 de julio de 2020; del mismo modo indica que la exigencia de publicación del aviso no es válida, toda vez que dicho aviso no era exigido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, normativa con la que se admitió el presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, habida cuenta que la parte del auto que fija fecha y hora de audiencia no tiene recurso (art. 372-1 CGP), lo que hace innecesario dar el trámite de recursos y traslados, procede a resolver la petición, considerando el despacho procedente aplazar la audiencia para que la parte demandante cuente con el tiempo necesario para la presentación del dictamen pericial, por lo que se fija el próximo 12 de agosto de 2020 a las 9:00 AM., para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Del mismo modo, se le da la razón a la parte demandante, en el sentido de que no aplican las normas sobre la fijación del aviso, por la fecha de la demanda.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2017-00085
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veinte

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente se ordena oficiar al Municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de que informen a este Juzgado todo lo pertinente a la liquidación del contrato de obra pública 110-COP-006-2015 teniendo en cuenta que deben cumplir la orden de embargo comunicada mediante oficio 940 del 10 de mayo de 2017 y reiterada en oficio 428 del 22 de abril de 2019, al que desde el mes de mayo de 2019 dieron respuesta informando que procederían a la liquidación y posteriormente a la consignación en la cuenta del juzgado, sin que hasta la fecha obre información adicional al respecto.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2018 00274 00
AUTO DE LIQUIDACION COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Como en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el 13 de febrero de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, se ordena que será este Juzgado el que fije las Agencias en Derecho en primera instancia, las cuales son a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, se fijan las mismas entonces en la suma de \$9.000.000.00. Por la secretaría liquídense las costas del proceso, incluyéndose en tal liquidación las Agencias en Derecho de Primera y Segunda Instancias

C Ú M P L A S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS,
ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho de Primera Instancia.....	\$ 9.000.000.00
Vr. Agencias en Derecho de Segunda Instancia.....	\$ 2.633.406.00
Vr. Recibo de fs. 178.....	\$ 11.500.00
Vr. Recibo de fs. 181.....	\$ 11.500.00
Vr. TOTAL.....	\$ 11.656.406.00
SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS.	

Envigado, julio 13 de 2020

Jaime Araque Carrillo
Secretario

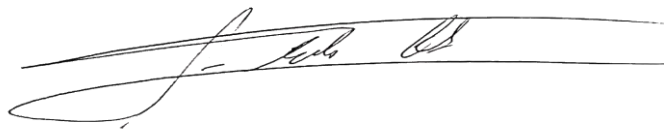
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Efectuada por la Secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 2018-00310-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veinte.

Mediante memorial allegado a este Despacho por correo electrónico el 10 de julio de 2020, por parte del señor LUIS FERNANDO YEPES CALLE, quien indica ser el representante legal de la demandada CONVIVIENDAS S.A.S. y representante legal suplente de URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S. y BIENES Y DESARROLLOS CONBIENES S.A.S., solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 22 de julio de 2020 por el termino de 60 días para conocer el proceso y dar la respectiva respuesta.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho considera que es dable aplazar la audiencia para ahondar en garantías, pero no por un término tan extenso de 60 días, toda vez que al demandado el pasado 08 de julio de 2020, ya se le había enviado el enlace necesario para tener acceso al expediente completo en la Nube a través de internet; así mismo, al ser la audiencia virtual a través de MICROSOFT TEAMS, el demandado puede comparecer a la misma desde cualquier sitio a través de su computador, Tablet o celular, por lo que se fija el próximo 04 de agosto de 2020 a las 9:00 AM., para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00216- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veinte

Se allega el despacho comisorio No. 114 del 1° de noviembre de 2019 debidamente diligenciado y sin oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del C. G. del Proceso.

El secuestre JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, deberá rendir el informe mensual de su gestión como secuestre.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	301
Radicado	05266 31 03 002 2019 00361 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BBVACOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JOHN JAIRO ASCANIO QUINTERO
Tema y subtemas	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veinte

Mediante escrito allegado el 10 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma de la demanda que fue inadmitida mediante auto del 16 de marzo de 2020, notificado por estados del 2 de julio del año que avanza, luego de reanudados los términos. La reforma es para incluir nuevos hechos, refiriéndose a que a pesar de no ejercerse la efectividad de la garantía real, debe agregarse que otro bien sobre el cual no se decretó medida cautelar hace parte de la acreencia hipotecaria, cumpliéndose así los presupuestos términos del Art. 93 del C. G. del Proceso, porque se refiere a dicha inclusión.

Al efecto, observa el Juzgado que dicha reforma se encuentra ajustada a las normas establecidas en el Art. 93 citado ya que se ha integrado en un solo escrito y se cumplieron los requisitos de la inadmisión. Con base en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda EJECUTIVA, adelantada por el BANCO BILBAO VIZCAYA AREGENTAIA COLOMBIA S.A. contra JOHN JAIRO ASCANIO QUINTERO.

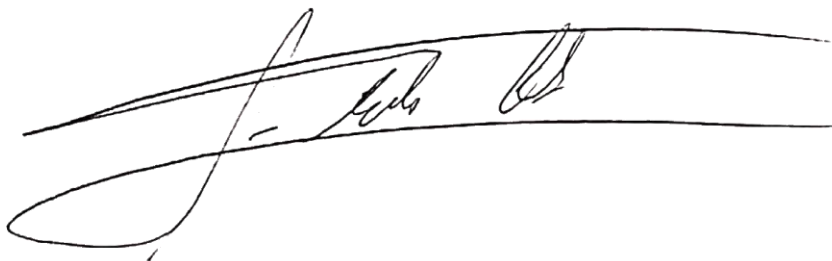
SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de JOHN JAIRO ASCANIO QUINTERO por la suma de \$167.365.353 por concepto de capital contenido en el pagaré # 01589614289831, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 25 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, a través de la dirección electrónica correspondiente.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, portador de la T.P. 78.615 conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe Garcia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'L' and 'U'.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2018 00026 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que precede, el abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, quien actúa dentro de este proceso como endosatario para el cobro de los títulos valores que se aportaron con la demanda, le manifiesta al Juzgado que renuncia a tal calidad y que el banco acreedor se encuentra a paz y salvo con él por concepto de honorarios profesionales.

Por considerarlo procedente, el Juzgado ACEPTA la renuncia que hace el abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA a su calidad de apoderado; sin embargo, se le hace saber que debe aportar al Juzgado constancia de que le comunicó su renuncia al endosante y además, dado que la señora apoderada del acreedor que acumuló una demanda ejecutiva, está reclamando el Despacho Comisorio que se libró para secuestrar los bienes del demandado que se encuentran embargados, Despacho Comisorio que retiró del Juzgado el abogado Fernández Posada, deberá devolverlo a la mayor brevedad posible para entregárselo a la apoderada acumulante, o informar en donde se encuentra en trámite el mismo.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2019 00365 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Mediante escritos que obran a fs. 167 y 168, las sociedades DEQUIM S.A.S. y ANDERCOL S.A.S., le informan a este Juzgado que esas sociedades no tienen actualmente créditos a favor de la sociedad aquí demandada G y S GUATAS Y SUSTRATOS S.A.S., en consecuencia, no han tomado nota del embargo que este Juzgado les comunicó.

Para conocimiento de las partes, las respuestas mencionadas se AGREGAN al expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z